

ACTA Nº. 2/2024 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2024

SRES. ASISTENTES:

SR. PRESIDENTE:

D. Jesús Guerrero Lorente

SRES. CONCEJALES:

(Grupo PP)

D. Carlos Manuel Martín Querencia
D^a. Ana Isabel Pedroche Alonso
D. Roberto Carrasco García
D. Federico Piqueras Alcol
D. Óscar Gamarra Gamarra
D. José Sánchez Martín

(Grupo PSOE)

D. Miguel Jiménez Castellano
D^a. Gema Muñiz Prado
D. Emilio José Muñoz Legidos

(Grupo VOX)

D. Javier Paz Simón

NO ASISTEN A LA SESIÓN (ausencias justificadas):

D^a. Maria Julia Fernández Gómez
D^a. Yaiza Girón Plaza

SRA. INTERVENTORA:

D^a. Sonia Justo Justo

SR. SECRETARIO:

D. Ángel Arenas Cano

En la Villa de Argés (Toledo), siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los corporativos al margen relacionados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jesús Guerrero Lorente, asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Ángel Arenas Cano, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para ese día, a las nueve horas y treinta minutos.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia una vez se ha comprobado por el Sr. Secretario la asistencia del quórum necesario para la válida celebración de la misma, se inicia el estudio y debate de los puntos que conforman el Orden del Día, que es el siguiente:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. (Pleno Ordinario de 29 de febrero de 2024)

Remitida con antelación suficiente el acta de la sesión plenaria ordinaria, de 29 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Presidencia se pregunta a los Sres. concejales si quieren formular alguna observación al acta citada, considerándose aprobada por UNANIMIDAD de los ediles presentes, al no efectuarse ninguna observación.



SEGUNDO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS. (Expediente Nº. G-650/2024)

Toma la palabra con la venía de la presidencia el Sr. Martín Querencia, portavoz del Grupo Popular, para explicar la propuesta de la Alcaldía, de 18 de abril de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, del siguiente tenor literal:

"En uso de las competencias locales reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Piscina, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos con la finalidad de obtener mayores ingresos que reduzcan el déficit que genera la prestación de este servicio, que en estos momentos es deficitario.

Con el fin de mejorar la situación económico-financiera de la Corporación, lo que incidirá directamente en la calidad y mejora de los servicios públicos que el Ayuntamiento presta a la ciudadanía, se considera necesario modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos para adecuar la carga impositiva al coste del servicio, que se ha visto incrementado considerablemente en los últimos años debido, sobre todo, al aumento en el coste de los suministros y al tiempo transcurrido desde la última revisión que se llevó a cabo.

Esta actualización de la tasa en la medida en que disminuya el déficit del servicio va a permitir a la Corporación disponer de mayores recursos para financiar otros servicios públicos que presta a la ciudadanía o realizar inversiones que mejoren la calidad de vida de los vecinos del Municipio, de manera que la Corporación podrá reducir la parte de sus propios recursos que destina a la financiación del servicio, permitiéndole atender otras necesidades.

La modificación de la Ordenanza citada propone sustituir el texto completo e incluir nuevo articulado, así como adaptar las referencias legislativas que contiene el texto de la Ordenanza a la legislación actual y dotar de una mayor claridad la redacción de algunos conceptos que aparecen en la misma, dándoles mayor concreción.

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como el informe técnico económico incorporado al expediente.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Piscina, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos.

Considerando que el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos se ajusta a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y contiene todos los documentos que establecen la citada norma, esta Alcaldía eleva a la consideración de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, para la emisión del Dictamen preceptivo a que se refiere el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el



que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente

PROPUESTA DE ALCALDIA

PRIMERO. Que se proceda a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos que queda redactada de la forma siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS (art. 20.4.0 TRLRHL)

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento modifica la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

La prestación de los citados servicios se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas reguladoras en materia de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal, instalaciones deportivas y otros servicios análogos de competencia local por parte de los usuarios.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación de los citados servicios, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5.- Determinación de la unidad familiar.



Podrán acogerse al abono familiar todos los miembros de la unidad familiar, entendiéndose por ello, padres e hijos menores de 25 años o mayores con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento que convivan en el mismo domicilio, así como las parejas de hecho inscritas en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente.

Podrán ser incluidos en el abono familiar aquellas personas que se encuentren en situación de acogimiento familiar con el titular del mismo. Dicha situación deberá justificarse documentalmente.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

1.- Tarifas por la utilización de la Piscina municipal:

a. Entrada individual a la piscina

	LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
Individual Adultos	4,00 €	5,00 €
Individual Niños (de 4 a 16 años)	2,50 €	3,50 €

b. Abonos de temporada:

Adultos	75,00 €
Niños (de 4 a 16 años)	65,00 €
Unidad familiar	
- Hasta 5 miembros	120,00 €
- Más de 5 miembros	150,00 €

2.- Tarifas por la utilización de la pista polideportiva sita junto al campo de fútbol:

Por cada hora, sin empleo de luz artificial (empadronados)	5,00 €
Por cada hora, sin empleo de luz artificial (no empadronados)	6,50 €
Suplemento por cada hora de utilización de luz artificial	6,00 €

3.- Tarifas por la utilización de la pista polideportiva de Las Eras:

Por cada hora, sin empleo de luz artificial	Exento
Por cada hora, con empleo de luz artificial	6,00 €

Artículo 7.- Exenciones.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos



obligados a satisfacerlas-art.24.4 TRLRHL.]

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 9. -Normas de Gestión.

a) *Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo al acceder a las mismas.*

b) *Las cuotas aplicables a los bonos mensuales y de temporada serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.*

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 11.- Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación.

SEGUNDO: *Que el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles como mínimo, mediante anuncio en el B.O.P. de Toledo y en el tablón de anuncios de la Corporación, con el fin de que durante ese plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://arges.sedelectronica.es/info>.

TERCERO: *Que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos se considere definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones o*



alegaciones a la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.3 del TRLRHL.

CUARTO: *Que el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito, junto con el texto íntegro de la modificación se publique para su general conocimiento en el B.O.P. de Toledo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto. QUINTO. Que se Faculte al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto que sean necesarios."*

Toma la palabra con la venia de la presidencia la Sra. Muñiz Prado para comentar que, habiendo visto el informe técnico-económico elaborado por la Tesorería Municipal se ve que el servicio seguirá siendo deficitario, no obstante, pide que se busquen medidas alternativas y se establezcan bonificaciones para ciertos colectivos, como familias numerosas, haciendo hincapié en el cambio en el precio de los abonos familiares.

Toma la palabra a continuación, el Sr. Paz Simón, para exponer que entiende la subida, pero que se debe tener en cuenta que, aunque el servicio sea deficitario, lo importante es prestarlo, no sacar rentabilidad. Finaliza diciendo que se tengan en cuenta posibles bonificaciones para ciertos colectivos.

Responde a las intervenciones anteriores el Sr. Martín Querencia, para decir que la subida contemplada es solo del 51%, lejos de la subida de más del 300% que sería necesaria para lograr el equilibrio económico. Comenta que la modificación beneficia a todos porque permite seguir prestando el servicio, y, ante la petición de que se implementen bonificaciones a favor de ciertos colectivos, comenta que están dispuestos a escuchar a cualquier petición que se haga desde los servicios sociales.

Toma la palabra la Sra. Muñiz Prado, que comenta que la subida actual es algo exagerada, y que hay que ver por dar el servicio sin necesidad de subir tanto los precios.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Paz Simón, que comenta que, si se establecen ayudas o bonificaciones para acceder al servicio, se les de una correcta publicidad de modo que los interesados puedan acceder a ellas. Comenta, además, que se podría mirar otras vías de ingresos, como podrían ser los cursos de natación.

Responde a lo anterior el Sr. Piqueras Alcol, diciendo que los cursos de natación también son deficitarios.

No produciéndose ninguna intervención más, visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas se procede a la votación, acordándose por OCHO VOTOS A FAVOR (PP y VOX) y TRES ABSTENCIONES (PSOE), aprobar el acuerdo arriba transcrito.



TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL PLAN PROVINCIAL DE RECOGIDA DE PERROS ENTREGADOS VOLUNTARIAMENTE POR SUS PROPIETARIOS DE LA DIPUTACIÓN DE TOLEDO. (Expediente N°. G-540/2024)

Toma la palabra con la venía de la presidencia el Sr. Martín Querencia, portavoz del Grupo Popular, para explicar la propuesta de la Alcaldía, de 18 de abril de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, del siguiente tenor literal:

"Visto que por la Diputación Provincial de Toledo se puso en marcha el Plan Provincial de Recogida de Perros, abandonados y entregados voluntariamente por sus propietarios, encontrándose este Ayuntamiento adherido al servicio de recogida, alojamiento y manutención exclusivamente de perros abandonados.

Vista la voluntad de este Ayuntamiento de adherirse, de igual modo, al servicio de recogida, alojamiento y manutención de perros cedidos voluntariamente por sus propietarios.

CONSIDERANDO

I. Que en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2024 se emitieron el Informe de Secretaría N°. 13/2024, de 2 de abril, y el Informe de Intervención N°. 64/2024, de 12 de abril.

II. Que consta en el expediente la memoria justificativa, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la que se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

III. Que consta a su vez en el expediente la retención de crédito expedida por la Intervención bajo el número 3113.

IV. Que el servicio conlleva el pago del precio público correspondiente según las tarifas establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y adopción de perros abandonados y del servicio de recogida de perros entregados voluntariamente por sus propietarios, publicada en el B.O.P. N° 256 de fecha 7 de noviembre de 2009.

A la vista de lo anterior, esta Alcaldía eleva a la consideración de la Comisión Informativa, para la emisión del Dictamen preceptivo a que se refiere el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la adhesión de esta Entidad local al Plan Provincial de Recogida de



Perros aprobado por la Diputación Provincial de Toledo de acuerdo a las previsiones que del mismo se recogen en el Boletín Oficial de la Provincia en que éste ha sido publicado así como las especificaciones del servicio en que aquél se instrumentará y que a continuación se recogen:

Primera.- El servicio de recogida de perros propiciado por la Diputación Provincial incluirá, en su caso, la captura y traslado de perros abandonados a un centro habilitado reglamentariamente por el contratista prestatario del servicio a estos efectos así como el traslado al mismo de los entregados voluntariamente por sus propietarios.

Segunda.- La prestación del servicio objeto de este acuerdo de adhesión se extiende al ámbito geográfico propio de la Entidad local que lo ha adoptado.

Tercera.- La colaboración de la Diputación de Toledo en la prestación del servicio a que este acuerdo se refiere no exime a las entidades locales titulares de la competencia de aquél, de las obligaciones que legal o reglamentariamente por razón de la materia les estén encomendadas.

Cuarta.- La especie animal contemplada en el presente acuerdo es exclusivamente la canina.

Quinta.- Obligaciones y facultades de la Diputación Provincial.

a) Es obligación primordial de la Diputación Provincial velar por la adecuada prestación del servicio.

b) Es facultad primordial de la Diputación determinar el modo de prestación del servicio, ejerciendo las facultades que de acuerdo a aquél le correspondan.

Sexta.- Obligaciones de las entidades locales. Los ayuntamientos que se adhieran al Plan objeto de estos acuerdos asumen las obligaciones y compromisos siguientes:

a) Aceptar el modo de gestión del servicio propuesto por la Diputación Provincial.

b) Hacer efectivo el pago del precio público derivado de la utilización del servicio, en la cuantía fijada en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Recogida de Perros, vigente en cada momento.

c) Prestar la colaboración y cooperación indispensable para la más óptima prestación del servicio conservando sin embargo los poderes de policía y de carácter sancionador que el ordenamiento jurídico les atribuye, así como, en general, las facultades y obligaciones que el mismo les otorga.

Séptima.- Prestación del Servicio.

Para la gestión del servicio, los propietarios del perro deberán dirigirse al ayuntamiento de su municipio para que éste:

1. Solicite la recogida del perro en su domicilio o lugar señalado al efecto, lugar en el que la empresa adjudicataria pasará a recoger el animal, o bien,

2. Solicite la entrega del perro en el centro de acogida del adjudicatario. En este último caso, los propietarios deberán trasladarlo por sus propios medios hasta dicho centro.

Los requisitos que deberán cumplirse para la recogida o entrega de perros voluntaria por los propietarios de los mismos son:

- El propietario del animal debe estar empadronado en un municipio adherido al servicio.
- El animal debe tener microchip y estar inscrito en el registro de Castilla-La Mancha.
- El animal debe estar al día con las vacunas (en particular, la antirrábica) y estar en buenas condiciones sanitarias.

La Entidad local deberá enviar una solicitud cumplimentando el formulario on line que aparece en la página web de la Diputación de Toledo, rellenando todos sus campos y adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de recogida o entrega del perro y firmada por el propietario del perro.



- *Certificado de empadronamiento del propietario.*
- *Copia de la cartilla de vacunación del animal.*
- *Identificación del código del microchip del animal.*
- *Informe de un veterinario que acredite que el animal se encuentra en buenas condiciones sanitarias.*
- *Copia DNI del propietario.*
- *Impreso de autoliquidación cumplimentado y validado por la entidad bancaria acreditativo del pago del precio público por la recogida o entrega del perro, conforme a la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio que en cada momento apruebe la Diputación de Toledo. El documento de autoliquidación estará disponible en la página web de la Diputación Provincial de Toledo.*
- *Cuando la persona que solicite la recogida o entrega del perro no sea el propietario, deberá adjuntarse una autorización expresa de aquel.*

La solicitud junto con la documentación requerida serán revisadas por la empresa adjudicataria. Cuando la solicitud y/o demás documentación debieran subsanarse, la empresa adjudicataria se lo comunicará a la Entidad local para que se lo requiera al propietario. Una vez que la empresa adjudicataria haya recibido correctamente la solicitud de recogida o entrega junto con el resto de documentación exigida, y haya comprobado que se cumplen los requisitos establecidos anteriormente para la prestación del servicio, se pondrá en contacto con el propietario del perro y convendrán el lugar y la fecha de recogida o entrega. Las solicitudes de recogida o entrega deberán ser atendidas en el plazo máximo de cinco días naturales. El cambio de titularidad del animal se realizará conforme a lo establecido por la normativa vigente.

El destino de los animales recogidos será el previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2020, de 31 de agosto. Durante el tiempo de permanencia en el centro de acogida se realizarán por el adjudicatario las acciones necesarias para dar a conocer su presencia en las instalaciones. Así mismo, se aplicarán el artículo 17 (Tratamiento sanitario y esterilización) y el artículo 18 (Sacrificio y eutanasia de los animales) de la citada Ley.

Octava. - *La Entidad local adherida al Plan abonará a la Diputación de Toledo, por cada año natural y como contraprestación potencial del servicio susceptible de ser prestado, el precio público establecido en la Ordenanza reguladora.*

El pago anual que corresponda por la Entidad adherida al Plan se prorrateará en función de la fecha de adhesión por semestres naturales.

La Diputación de Toledo comunicará a la Entidad adherida, en su caso, la actualización del precio público del servicio, una vez evaluado el alcance, costo y efectividad del mismo.

El precio público tendrá el carácter de ingreso de derecho público, a cuyo efecto el ayuntamiento faculta a la Diputación para la aplicación de la oportuna compensación como forma de extinción de deuda, en los casos de incumplimiento o demora, con cargo a los recursos municipales cuya gestión recaudatoria haya sido efectivamente delegada a esta entidad provincial.

La Diputación de Toledo asumirá, por su parte, los costos efectivos de prestación del servicio no cubiertos por los precios públicos.



Novena.- La Diputación de Toledo comunicará a la Entidad local las entregas de animales efectuadas a sus propietarios por si correspondiera el devengo de la tasa correspondiente a favor de referida Entidad.

Décima.- La efectividad de la adhesión al Plan tendrá carácter indefinido pudiendo terminar la misma bien en el momento en que Diputación acuerde la no prestación del servicio o la Entidad local adherida acuerde su separación del Plan.

SEGUNDO.- Disponer el crédito presupuestario y condicionar el acuerdo anterior a las disponibilidades presupuestarias de los ejercicios futuros.

TERCERO.- Notificar los acuerdos así adoptados a la Diputación de Toledo, a fin de que surta los efectos legales oportunos."

Manifestada su conformidad por los Sres. concejales y no produciéndose ninguna intervención, visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas se procede a la votación, acordándose por UNANIMIDAD de los ediles presentes, que suman once de los trece que forman la Corporación, aprobar el acuerdo arriba transcrito.

CUARTO.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOLICITANDO LA DEROGACIÓN DEL CANON MEDIOAMBIENTAL (DMA).

Toma la palabra con la venía de la presidencia el Sr. Piqueras Alcol, Presidente de la Comisión Informativa Asuntos Generales, para exponer brevemente la propuesta presentada el 13 de marzo por el Grupo Municipal Popular, que fue dictaminada favorablemente por dicha comisión:

"La redacción de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha pretende justificar la creación del nuevo impuesto, canon DMA, como consecuencia de la aplicación del artículo 9 de la Directiva 2000/60/CEE, Marco del Agua. Si bien es cierto que el artículo 9 de la DMA establece que se debe tener en cuenta la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua asociados al su uso y consumo, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, inversiones y en particular de conformidad con el principio de que "quien contamina paga", no establece una medida concreta para llevarlo a cabo.

La Directiva Marco del Agua es del año 2000, han pasado ya 24 años; por tanto, si el nuevo impuesto aprobado fuera imposición de la normativa europea y de la Directiva Marco del Agua, llevaría ya 22 años en vigor. Además, a nivel regional ya existe la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua, que ya incorpora esta recuperación de costes, finalidad con la que incorporó los cánones de aducción y de depuración. Todo ello sin olvidar los cánones de regulación que los beneficiarios de este tipo de infraestructuras deben satisfacer a las Confederaciones Hidrográficas, los cánones de control de vertidos que gravan todos los vertidos al dominio público hidráulico, también a favor de las Confederaciones y, por supuesto, el pago por el uso del servicio en baja por los usuarios, a través de las tasas locales de abastecimiento y saneamiento (o alcantarillado). Como puede comprobarse, ya existen tributos para poder hacer frente a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua.



En suma, no puede sostenerse que el nuevo impuesto pretenda recuperar costes de los servicios relacionados con el agua (ya estaban incluidos en los cánones de aducción y depuración), pretende pura y simplemente aumentar la carga fiscal sobre los castellano-manchegos, no sólo incrementando el tipo de gravamen de los cánones existentes, sino creando un nuevo impuesto que se cobrará indiscriminadamente a todos

los ciudadanos, con independencia de que el Gobierno de CLM abastezca o no, y depure o no sus aguas.

Por otra parte, pretender que el canon DMA supone una "carga fiscal muy pequeña" constituye una afirmación muy alejada de la realidad. El nuevo marco tributario introducido no solo supone tener que pagar las subidas de los cánones de aducción y de depuración - de más del 30% en conjunto desde 2022-, sino que además establece la obligación de tener que pagar una nueva factura por el nuevo impuesto aprobado, y cuya recaudación inicial estimada sería de más de 38 millones de euros anuales - si bien podría aumentar- que, junto con las subidas de los cánones de aducción y depuración, incrementará la recaudación más de 76 millones de euros anuales para 2024. Más de 33 euros por habitante y año en su conjunto, de los que más de 18 corresponderán al nuevo impuesto, dicho de otro modo, el nuevo impuesto duplicará lo pagado por habitante y año por los conceptos de aducción y depuración al tener que añadir a la factura el canon DMA. (pasando de 37 a 76 millones de euros en 2024).

Así las cosas, los ayuntamientos también van a tener que pagar, no sólo por los consumos municipales, sino también por las pérdidas de agua en las redes, así como la subida del precio de los consumos municipales destinados a parques, jardines, instalaciones deportivas y otros servicios municipales, y cuyo coste tendrá que ser repercutido en los vecinos. De este modo, los municipios pequeños que tengan pérdidas, la mayoría, no van a poder disfrutar de las bonificaciones establecidas para ellos en la Ley de Aguas porque no se les aplicarán a los consumos públicos. De hecho, la mayor parte pasarán a pagar de 10 céntimos/m³ a 20 céntimos m³, dado que la suma de fugas y agua consumida en instalaciones municipales (deportivas, jardines y otras), es superior al 25% del consumo total del municipio. En resumen, nuevas cargas tributarias que supondrán una nueva dificultad injustificada para los municipios y sus vecinos en detrimento de la realización de nuevas inversiones o prestación de servicios.

La última propuesta del Gobierno Regional introduce la transferencia a los ayuntamientos del 25% de lo recaudado por el DMA. Algo que resulta insostenible, ya que, según la propia normativa, de implantarse el canon su recaudación debería ser del 100% para los municipios, y con ese dinero poder hacer reparaciones donde existan fugas o inversiones. En resumen, el gobierno Regional se llena los bolsillos con el 75% de lo que recauden los Ayuntamientos, sin compromiso concreto de hacer nada a cambio.

No menos grave es la situación que se producirá en aquellos ayuntamientos que tengan agua, almacenamiento, potabilizadoras o descalcificadoras en alta. En este caso, les deberían ceder el 100% del nuevo impuesto, porque la JCCM no participa en nada, todo lo realiza el ayuntamiento.

Si a una norma que se antoja claramente confiscatoria, se le añade el actual contexto económico en nuestro País, con precios de materias primas y coste de la energía desbocados y una inflación insostenible, nos encontramos ante una norma que además de confiscatoria resulta claramente antisocial.

En definitiva, el propósito de la presente moción es impulsar de modo inmediato y definitivo la derogación, y en consecuencia la aplicación, del canon del agua en nuestra región, y no de modo temporal, como hizo la Ley 4/2022, de 22 de abril, por la que se suspendía la aplicación del canon medioambiental del agua.



Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Argés

ACUERDA:

Primero: *Solicitar a los grupos parlamentarios de las Cortes de Castilla-La Mancha que lleven a cabo cuantas medias sean oportunas para proceder a la derogación definitiva del canon medioambiental (DMA), mediante las oportunas iniciativas legislativas.*

Segundo: *Solicitar al Gobierno de Castilla-La Mancha la retirada del proyecto de Ley de Acompañamiento a la ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, de todos aquellos preceptos que restablecen o imponen de nuevo el canon medioambiental (DMA).*

Tercero: *Dar traslado del presente acuerdo*

- *Al presidente de Castilla-La Mancha.*
- *Al presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha.*
- *A los portavoces de los grupos parlamentarios de la Cortes de Castilla-La Mancha."*

Tras la exposición, toma la palabra con la venia de la presidencia el Sr. Jiménez Castellano, que expone en primer lugar, que el canon viene impuesto por la normativa europea (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), estando nosotros obligados a implantarlo antes de que se pasase el plazo, ya que de lo contrario se impondrían penalidades. Continúa diciendo que en otras muchas comunidades existe este canon desde hace años, y en Castilla-La Mancha se opta por uno de los cánones más bajos de España, el cuarto más bajo en concreto. El Sr. Jiménez Castellano recuerda que se recogen diversas bonificaciones por cuestiones sociales, y no considera que el canon tenga carácter recaudatorio, si no que tiene como fin el mejor uso del agua, destinando el 100% de lo recaudado a hacer el ciclo del agua más eficiente. Finaliza su intervención diciendo que el canon es una obligación moral para mejorar el agua y el medioambiente.

Toma la palabra a continuación el Sr. Paz Simón, quien comienza diciendo que el agua es un tema sensible y uno de los grandes fracasos de los dos principales partidos, ya que la gestión del agua ha sido y es "un churro", siendo el agua cada vez peor. A continuación, considera que este no es el sitio para hacer la propuesta objeto de debate. Propone a tenor del tema del agua, la creación de una comisión municipal que se encargue de la gestión de este bien, ya que debe mejorarse el sistema de depuración, comentando que la Confederación Hidrográfica del Tajo no ha dado el visto bueno al sistema actual. Finaliza la intervención exponiendo que se abstendrá, considerando la actual propuesta como una guerra entre partidos.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Piqueras Alcol, para responder a las intervenciones de los portavoces del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Vox. Responde al Sr. Jiménez Castellano diciendo que en otras comunidades como



Murcia o la Comunidad de Madrid no se aplica el canon, mientras que en la mayoría donde si se aplica es porque gobierna el Partido Socialista. Considera que el agua ya tiene suficientes impuestos y subirlos servirá de poco. Finaliza respondiendo al Sr. Paz Simón, comentando que desconoce las propuestas de su partido.

Tiene el turno de palabra de nuevo el Sr. Jiménez Castellano, que comenta que entrar en Comunidades Autónomas y partidos no son formas, que el canon hay que implantarlo porque viene impuesto por normativa europea, y que, aunque si le gustaría que el 100% de lo recaudado fuera para los ayuntamientos, no procede mirar a las Comunidades Autónomas.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, comentando que se encuentra sorprendido por la actuación del Grupo Municipal Socialista, que se abstiene a la hora de aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscina y en el presente punto se muestra en contra, cuando, considera, que el afectado final en ambos puntos es el vecino, por quien hay que mirar. Expone que se encuentra sorprendido que tomen posiciones antagónicas en dos situaciones que considera similares. Continúa comentado que no puede ser que el gobierno de la CCAA sea quien ponga la tasa y la distribuya como quiera, mientras la recauda otro. Comenta que en treinta y tres años la aportación de la CCAA a Argés en este tema ha sido cero, independientemente de quien gobernase, y que el canon debería recaudarlo la Junta y repartir el 100% a los ayuntamientos.

Responde el Sr. Alcalde a la intervención previa del Sr. Paz Simón, sobre el tema de la depuración, diciendo que ya ha explicado en muchas ocasiones que es un tema que lleva la Mancomunidad de Servicios Rio Guajaraz. No obstante, -comenta- el día 2 de mayo tendrán una reunión en la Consejería de Fomento, en la que tratarán el tema.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Paz Simón, diciendo que, aunque esta delegada la competencia, se debe exigir que se trate mejor el tema.

Contesta el Sr. Alcalde que ya se exige, pero los medios disponibles son los que son.

No produciéndose ninguna intervención más, visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, se acuerda por SIETE VOTOS A FAVOR (PP), TRES EN CONTRA (PSOE) y UNA ABSTENCIÓN (VOX), mayoría absoluta, aprobar el acuerdo antes transcrito.

QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE CONCEJALÍAS DELEGADAS.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de los Decretos de Alcaldía-Presidencia y de Concejalías Delegadas, dictados entre el 26 de febrero y el 19 de abril, comprensivos



de los números 194/2024 al 469/2024; se da por reproducida la relación de los mismos al tener copia integra los grupos municipales integrantes de la Corporación.

Preguntados por el Sr. Presidente si algún concejal desea que sea leída en este mismo acto cualquiera de las resoluciones mencionadas; se solicita la lectura de los Decretos 248/2024, 270/2024, 283/2024, 296/2024, 298/2024, 309/2024 y 383/2024.

Tras dar lectura el Sr. Presidente a la parte dispositiva de los Decretos solicitados, no se produce ninguna intervención más, dándose la Corporación por enterada.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024, DE ACUERDO CON LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE. (Expediente N.º. G-655/2024)

Dada cuenta de la información de seguimiento trimestral de la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024 remitida al Ministerio de Hacienda, la Excm. Corporación queda enterada.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD (PMP PRIMER TRIMESTRE DE 2024). (Expediente N.º. G-648/2024)

Dada cuenta de la información de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de acuerdo con la metodología de cálculo prevista en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, relativa al primer trimestre del ejercicio 2024, remitida al Ministerio de Hacienda; la Excm. Corporación queda enterada.

OCTAVO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES (PRIMER TRIMESTRE DE 2024). (Expediente N.º. G-648/2024)

Dada cuenta de la información de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de las Entidades Locales en relación con el primer trimestre del ejercicio 2024, remitida al Ministerio de Hacienda; la Excm. Corporación queda enterada.

NOVENO.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023. (Expediente G-58/2024)



Habiéndose dado cuenta, durante el punto quinto del orden del día, del Decreto de Alcaldía N.º. 309/2024, de 19 de marzo, por el que se aprueba la liquidación presupuestaria del ejercicio 2023, la Excm. Corporación queda enterada.

DÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO PARA EL PERÍODO 2025-2027, APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA N.º. 268/2024, DE 12 DE MARZO. (Expediente G-399/2024)

Dada cuenta del plan presupuestario a medio plazo para el período 2025-2027, aprobado por Decreto de Alcaldía N.º. 268/2024, de 12 de marzo, la Excm. Corporación queda enterada.

UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose registrado dos preguntas por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista el pasado 23 de abril bajo los números 2024-E-RC-1775 **(1)**, y 2024-E-RC-1776 **(2)**; el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, en aplicación del artículo 97.7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, anuncia que va a contestarlas mediante la lectura, seguidamente, de las oportunas respuestas, de las que, según advierte, traslada copia a la Secretaría Municipal para su constancia literal en el acta, tal y como se refleja a continuación:

(1). PREGUNTA: *"Conocido es por todos el problema de plagas que afectan a nuestro pueblo, en este caso concreto, refiriéndome a la de cucarachas. Son varios los vecinos que se han puesto en contacto con nosotros por diversas vías, refiriéndose al éste problema por recurrencia y porque dicen que no se les da una solución de calidad.*

Desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Argés, le realizamos las siguientes preguntas:

1. ¿Por parte del Ayuntamiento se ha tomado en las ultimas fechas algún tipo de acción para su tratamiento y eliminación?

2. ¿Se ha abordado alguna vez el problema de una manera integral para evitar el traslado de la plaga a otras zonas?"

RESPUESTA: *"El Servicio de desratización y desinsectación es prestado por la empresa contratada por el Servicio de Agricultura, Medio Ambiente y Mundo Rural de la Excm. Diputación Provincial de Toledo. Dicha empresa hace los tratamientos única y exclusivamente en las redes de aguas residuales municipales, como no puede ser de otra manera, atendiendo puntualmente durante todo el año los partes que el ayuntamiento le remite en base a los avisos de los vecinos. No obstante, como complemento de la actuación de la Diputación Provincial, el ayuntamiento programa*



todos los años una campaña de refuerzo para el control de cucarachas y ratas que se aplica en los meses de mayor afectación."

(2). PREGUNTA: *"Después de haber hablado durante el pasado mes de diciembre sobre la realización de la obra del ensanche de la acera frente a la iglesia, entendido y acordado el posponer dicha actuación por motivos de climatología:*

Desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Argés, le realizamos las siguientes preguntas:

- 1. ¿Cuándo van a comenzar las obras de ensanche?*
- 2. ¿Cuál es el tiempo estimado para su finalización?*
- 3. ¿Cómo se va a organizar el tráfico en esa zona tan concurrida, sobre todo en horas clave?*
- 4. ¿Hay pensado realizar desvíos de tráfico algún día y cual es el itinerario alternativo?"*

RESPUESTA: *"Las obras comenzarán la segunda quincena de mayo y se extenderán a lo largo de tres semanas aproximadamente. No se van a hacer desvíos de tráfico ni rutas alternativas, dado que la autorización de la Dirección General de Carreteras solamente permite cortar un carril para la ejecución de la obra, previa señalización correspondiente y alternando el paso en ambos sentidos."*

Tras esto, no se realiza ninguna intervención ulterior, no formulándose ningún ruego ni pregunta adicional.

Y no teniendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la Sesión, siendo las diez horas y treinta minutos del día expresado en la convocatoria, extendiéndose la presente acta, que, una vez aprobada, será transcrita al Libro de Actas, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

